



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA -MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	MOVIAVAL S.A.
DEMANDADOS:	JOSÉ MANUEL ALTAMAR MARIANO
RADICACION:	47-001-40-53-007-2021-00094-00

La aludida persona jurídica concurre en ejercicio del mecanismo de pago directo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, requiriendo la aprehensión y entrega de la motocicleta con placas ZHO71D de propiedad del señor JOSÉ MANUEL ALTAMAR MARIANO, dada en garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) para respaldar una obligación que contrajo con aquella.

Con la solicitud se aportó contrato de prenda sin tenencia a favor de MOVIAVAL S.A., suscrito por el deudor garante sobre el vehículo de placas ZHO71D, formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y su constancia de inscripción, así como el comprobante de remisión al correo electrónico del demandado de la comunicación acerca de la ejecución iniciada y la solicitud de entrega voluntaria del rodante.

Bajo esa óptica, sería del caso entrar a dar curso a la solicitud de aprehensión deprecada por la sociedad MOVIAVAL, sino fuera porque se evidencia que dicha entidad, por conducto de su mandataria judicial, arrimó memorial al buzón institucional de esta judicatura el día 5 de Abril de la calenda en curso, mediante el cual solicitó la terminación del trámite por pago total de la obligación, lo que impide al despacho tramitar el asunto.

En ese sentido, y comoquiera que en el *sub judice* no se ha admitido la petición de aprehensión de marras, esta agencia judicial, por ser procedente, se abstendrá de dar trámite a la misma y ordenará el archivo de la actuación.

En virtud de lo sucintamente expuesto, se

RESUELVE

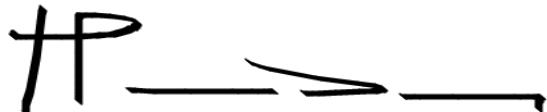
PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de la motocicleta de marca

BAJAJ PULSAR NS 200 BSIV MT 200CC con placas ZHO71D, de conformidad con expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese la actuación.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MEYRA CAROLINA TERAN HERNÁNDEZ, como apoderada judicial de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ**